



Radicado: 50 400 40 89 001 2024 00013 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HOOVER HAMILTON PINEDA SUÁREZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que finaliza en silencio el término de subsanación a la demanda, sin que la parte interesada allegara escrito alguno o se pronunciara al respecto. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

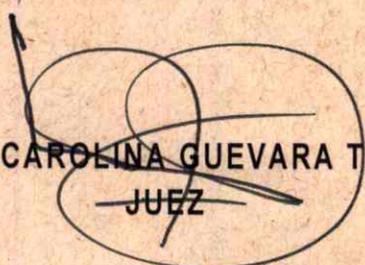
Lejanías, Meta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el Informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante a través de su apoderada judicial, dentro de los términos concedidos en Auto calendado ocho (8) de febrero del año que transcurre, no presentó ni allegó escrito de subsanación a la demanda respecto a los defectos señalados en la acción judicial; en consecuencia, por aplicación del inciso 4º, artículo 90, del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Rechazar la presente demanda, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de HOOVER HAMILTON PINEDA SUÁREZ, por falta de subsanación a la demanda, conforme a lo expuesto.

Segundo: Notificada y ejecutoriada esta providencia, Archívese el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

15 del 03 DE ABRIL DE 2024


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria